



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF. N° 1100140030862023-00936-00

Seria del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia sino fuera porque se advierte que este juzgado carece de competencia, en razón al factor objetivo –cuantía-. Obsérvese que las pretensiones del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del cobro coercitivo del capital contenido en el pagaré adosado con la demanda, el cual asciende a \$52.938.424,76, sin considerar los intereses de mora sobre dicho monto.

Así las cosas, como quiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía (Parágrafo art. 17 C.G.P.), es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$46'400.000, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (quien actúa a través de su vocera Credicorp Capital Fiduciaria S.A.) en contra de LUIS ALFREDO CLAVIJO VARGAS, por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juez Civil Municipal de Bogotá -Reparto, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiese

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

AB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>